

Vengo en indultar a José Manuel Coronil Arminio de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**1136 REAL DECRETO 50/1990, de 15 de enero, por el que se indulta a Juan Latorre López.**

Visto el expediente de indulto de Juan Latorre López, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de 21 de marzo de 1985, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años y diez meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1990,

Vengo en indultar a Juan Latorre López del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

## MINISTERIO DE DEFENSA

**1137 ORDEN 413/39628/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 15 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.856/1986, interpuesto por don Rafael Moya Castillo.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.856/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Rafael Moya Castillo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 25 de mayo de 1986, y contra su posterior confirmación en alzada de 18 de julio del mismo año, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Moya Castillo, en su propio nombre, contra el acuerdo de la Jefatura del Mando Superior de Personal de 25 de mayo de 1986, y contra su posterior confirmación en alzada por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 18 de julio de dicho año, debemos declarar y declaramos su desconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y, en consecuencia, con el ordenamiento jurídico, dejándoles el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**1138 ORDEN 413/39629/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dictada con fecha 20 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 299/1986, interpuesto por don Angel Muñoz Baño.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 299/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, entre partes, de una, como demandante, don Angel Muñoz Baño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 17 de abril de 1986, sobre retiro de Tarjeta Militar, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Muñoz Baño contra la Resolución del Departamento de Personal de la Armada de 17 de abril de 1986, que desestimó la solicitud del recurrente formulada en el sentido de no devolver la Tarjeta de Identidad Militar y el Talonario de Vales de Ferrocarril; Resolución que declaramos ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No imponer las costas del recurso a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**1139 ORDEN 413/39630/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 22 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.820/1986, interpuesto por don Antonio Martínez Hernández.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.820/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martínez Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 11 de septiembre y 18 de abril de 1986, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso presentado por el Procurador señor García Sainz, en nombre y representación de don Antonio Martínez Hernández, contra las Resoluciones de 11 de septiembre de 1986, del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de 18 de abril de 1986, anulamos las mismas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de aquél a ser nuevamente clasificado a los efectos pertinentes, sin poder tener en cuenta para ello los informes desfavorables o inferiores a lo normal que no hayan sido comunicados y comentados con aquél. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.